



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCION

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que a través del órgano que corresponda, de respuestas sobre la vigencia y aplicación del Decreto 488/20 y sobre el probable establecimiento de dos precios, uno para facturación de Entregas de Petróleo Crudo en el Mercado Local y otro, para el pago de regalías a las provincias petroleras.

1) Sírvase responder sobre la forma en la que se está operando en el mercado petrolero a la vista de la pérdida de vigencia del artículo 1 del Decreto 488/2020 que determina el precio del barril de Petróleo tipo Medanita y el grado de cumplimiento de las empresas petroleras al mismo.

Asimismo, sírvase responder de que forma se aplicaría el desdoblamiento de precios cuyo proyecto tomó estado público por declaraciones de la autoridad de aplicación, así como el presupuesto asignado para cubrir la diferencia entre el precio real de mercado y el precio establecido por el Decreto 488/20 al que se liquidarían las regalías a las provincias petroleras y quién se hará cargo de estas diferencias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Decreto 488/20 tiene más de cuatro meses desde su publicación y marca una serie de obligaciones para el Estado, tales como, el seguimiento a las empresas petroleras para darle cumplimiento a este régimen especial, sanciones, etc.

Según el Decreto mencionado, las provincias petroleras podrán seguir exigiendo el pago de regalías con un precio de referencia de 45 dólares pero se autorizará a que productores y refinadores negocien un precio de venta inferior llevando al interrogante de quién se hará cargo de cubrir ese diferencial.

En primer lugar, cabe que el Poder Ejecutivo responda en relación a la vigencia del Decreto. Adeuda una definición en este sentido dado que en agosto del 2020 el precio del barril superó durante diez días consecutivos el los 45 dólares, por lo que el artículo 1 del Decreto 488/20 hoy, carece de vigencia. Por otro lado, en septiembre el precio internacional del petróleo cayó por debajo de los 40 dólares, lo cual obliga al gobierno a enviar una señal de cómo seguirá el mercado local de petróleo hacia adelante. El Decreto ya cumplió con su paso por el Poder Legislativo por lo que si se quiere actuar fuera de sus términos debería al Honorable Congreso de la Nación para su modificación, de lo contrario sería factible oponerse a su aplicación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En otros términos, la Secretaría de Energía expresó que se encontraba analizando un proyecto para desdoblar el precio del barril de petróleo de manera que las provincias productoras sigan cobrando regalías sobre la base de un valor de 45 dólares para el crudo Meda-nito, tal como estaba establecido en el artículo 1 de Decreto 488/20, que como ya se explico, al día de hoy no tendría vigencia. Bajo este criterio se puede observar como se destina un subsidio directo a las provincias petroleras por fuera de lo que ya se estableció por de-creto.

Vería con agrado una respuesta sobre si se instrumentará el desdo- blamiento y cómo se hará. Concretamente, bajo qué términos y a través de qué partida presupuestaria el Estado nacional está absor- biendo la diferencia entre el precio efectivo de venta y el de liquida- ción de regalías ya que el decreto autoriza a que productores y refi- nadores negocien un precio de venta inferior a esa referencia.

Existe jurisprudencia al respecto. Una eventual impugnación de las empresas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló en fa- vor de los privados al establecer que las regalías deben liquidarse so- bre el “precio efectivamente percibido” y no sobre el establecido arbi- trariamente por resolución.

Dicho esto, les pido a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de Resolución con el fin de obtener claridad en las acciones que desarrolla en país.